REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Nº 419-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

Lima, 25 OCT 2018

VISTOS:

La Carta Nº 99-CL/RL-2018, la Carta N° 272-2018-CL.JS, ambos de fecha 22 de octubre de 2018, el Informe N° 083-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-SUKC e Informe N° 1845-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos recibidos el 25 de octubre de 2018, el Informe N° 496-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL, de fecha 25 de octubre de 2018, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que "*El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (…)*";

Plan COPESCO Nacional – UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL – MINCETUR

Que, el 17 de agosto de 2017, Plan COPESCO Nacional (en adelante la Entidad) y CONSORCIO RIO AMAZONAS (conformado por H&M INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. y BECERRA HNOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato Nº 037-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", por el monto de S/ 11´586,694.75 (Once Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 75/100 Soles) sin incluir IGV, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Plan COPESCO Nacional – U. OBRAS – VEGA – MINCETUR

Que, el 06 de julio de 2017, la Entidad y el CONSORCIO LAMAS (conformado por CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y A.C.I. PROYECTOS S.A.C, en adelante el Supervisor), suscribieron el Contrato Nº 025-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la supervisión externa de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", por un monto de S/ 1´078,949.52 (Un millón Setenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 52/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Plan COPESCO Nacional – Dirección Ejecutiva – COPESCO

Que, mediante Asiento N° 661 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de julio de 2018, el Residente señala que: *"(…) También se traslada a la Supervisión la necesidad de tramitar con la entidad prestación adicional de obra por el tema de Reubicación y/o profundización de tuberías de agua y desagüe encontradas superficialmente (al nivel de la subrasante o incluso por encima) en las diferentes calles del proyecto a ejecutar, ya que a la fecha la Municipalidad de Lamas aún no termina dichos trabajos y tampoco se prevee que lo haga, lo cual sigue*

generando interferencias y atrasos en los trabajos que mi representada debe ejecutar. Debido a esto se solicita a la Supervisión necesidad de generar prestación adicional de obra para lo indicado líneas arriba, siendo las calles a intervenir las siguientes: Jr. Garcilazo de la Vega - C2 y C3, Jr. Martín de la Riva – C8 y C9, Jr. Pillo de los Brujos – C1, Jr. Yawar Huaca – C6, Jr. Lima – C3 y Jr. Pijuanero – C1";

Que, mediante Asiento N° 758 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de setiembre de 2018, el Residente señala que: *"Se reitera a la Supervisión lo indicado en el Asiento N° 661 (2° párrafo) respecto a la necesidad de tramitar con la entidad se genere prestación adicional de obra por el tema de Reubicación y/o profundización de tuberías de agua potable y desagüe en diversas calles del proyecto, los cuales están superficiales y generan interferencias en la ejecución de partidas tales como cunetas, calzadas, vereda y otros, siendo estas calles a intervenir las siguientes: Jr. Garcilazo de la Vega - C2 y C3, Jr. Martín de la Riva – C8 y C9, Jr. Pillo de los Brujos – C1, Jr. Yawar Huaca – C6, Jr. Lima – C3 y Jr. Pijuanero – C1"*;

Que, con Cartas N° 77-CL/RL-2018 y Carta N° 252-2018 CL.JS, recibidas el 13 de setiembre de 2018, la Supervisión comunica a la Entidad la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra por la reubicación y profundización de matrices antiguas de agua que se encuentran en algunas calles que el proyecto está interviniendo, adjuntando para tales efectos el Asiento N° 758 del Cuaderno de Obra. Asimismo, solicita que la Entidad defina si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, sugiriendo que la elaboración de dicho expediente esté a cargo de la entidad o un consultor externo;

Que, mediante Informe N° 1607-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 14 de setiembre de 2018, la Unidad de Ejecución de Obras concluye que es necesaria la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional correspondiente a la solicitud hecha por el contratista en el Asiento N° 758 del Cuaderno de Obra, recomendando que la Unidad de Estudios Proyectos y Supervisión canalice las acciones para la elaboración de dicho expediente;

Que, mediante Memorándum N° 1127-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP, de fecha 11 de octubre de 2018, la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión remitió a la Unidad de Ejecución de Obras el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 11, correspondiente a la profundización de tuberías existentes de agua, cuyas matrices antiguas se encuentran ubicadas en el Jr. Pijuanero cuadra 02, Intersección del Jr. Pijuanero cuadra 02 con el Jr. Túpac Yupanqui, intersección del Jr. Garcilaso de la Vega con el Jr. Martín de la Riva, Jr. Yawar huaca cuadra 06 y Jr. Pillo de los Brujos cuadra 01;

Que, con Carta N° 1332-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 15 de octubre de 2018, la Unidad de Ejecución de Obras remite a la Supervisión el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 11, para su evaluación y pronunciamiento en el plazo de cinco (05) días hábiles, en atención a lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta Nº 272-2018-CL.JS y Carta N° 99-CL/RL-2018, ambas de fecha 22 de octubre de 2018, el Supervisor comunica a la Entidad el pronunciamiento respecto a la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 11, señalando que su ejecución es imprescindible para el cumplimiento de las metas del contrato de ejecución de obra;

Que, con Memorándum N° 1878-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP, de fecha 25 de octubre de 2018, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Entidad aprobó la ampliación de la certificación de crédito presupuestario para la Prestación Adicional de Obra Nº 11;

Que, mediante Informe N° 083-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-SUKC, que cuenta con la conformidad de su jefatura tal como consta del Informe N° 1845-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos recibidos el 25 de octubre de 2018, la Unidad de Ejecución de Obras determina y concluye procedente aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 11, señalando lo siguiente: **i)** El requerimiento de la elaboración del Expediente Técnico de Prestación adicional fue realizado de acuerdo a la solicitado por el contratista CONSORCIO RIO AMAZONAS en el asiento N° 758 del cuaderno de obra de fecha 08.09.2018; **ii)** Los componentes del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 11 se enmarcan según establece el anexo de definiciones del RLCE en lo referente a "Prestación adicional de Obra", *"...es aquella no considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar*

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y da lugar a un presupuesto adicional."; **iii)** El sustento técnico de la prestación Adicional de Obra N° 11 está fundamentado en la existencia de tuberías antiguas de agua en funcionamiento ubicadas superficialmente, a nivel de la sub rasante y en algunos casos a nivel de base en la cuadra 2 del Jr. Pijuanero, cruce del Jr. Túpac Yupanqui con Pijuanero, cuadra 3 del Jr. Lima, cuadra 2 del Jr. Garcilazo de la Vega y cuadra 6 del Jr. Yahuar Huaca, que tienen que ser profundizadas para realizar los trabajos de compactación de sub rasante y base; **iv)** Debido a la antigüedad de estas tuberías, al ser profundizadas serán reemplazadas por tuberías nuevas en el tramo de afectación; **v)** La Supervisión CONSORCIO LAMAS ha cumplido con presentar la estructura de contenido mínimo de un expediente de obra; **vi)** Los precios unitarios utilizados para la Prestación Adicional de obra N° 11 corresponde a las partidas que establece el expediente técnico contractual, además se ha considerado la firma de un *"acta de pactación de precios"*, para 01 partida nueva; **vii)** El presupuesto para la Prestación Adicional de Obra N° 11, asciende a S/ 15,133.46 (Quince mil ciento treinta y tres con 46/100 soles); **viii)** El porcentaje de incidencia de la prestación adicional N° 11 es de 0.13 % generando una incidencia acumulada de 5.80% respecto del contrato original;

Que, por último, el Gerente de Proyecto señala que ninguno de los trabajos componentes del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 11, constituyen mejoras, precisando que éstos adicionales se generaron por una situación imprevisible posterior al perfeccionamiento del contrato;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley Nº 30225, establece que: "*34.2: Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje; 34.3: Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)."* (El subrayado es agregado);

Que, asimismo, el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, establece que: "*Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal , según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público* y con la *resolución del Titular de la Entidad* o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, *no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original*". Asimismo, señala: (...) "*La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. (...);* además establece que *"(...) La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. (...). Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la*

Plan COPESCO Nacional – UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL – MINCETUR

Plan COPESCO Nacional – U OBRAS E VEGA – MINCETUR

Plan COPESCO Nacional – Dirección Ejecutiva – COPESCO

recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. (...) Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)". (El subrayado es agregado);

Que, en relación a lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión Nº 043-2006/GTN en la cual se señala *"Ahora bien, las situaciones que pueden dar lugar a la ejecución de prestaciones adicionales son de diversa naturaleza y se configuran en una amplia gama de supuestos, por lo que constituye una labor compleja establecer una enumeración taxativa de aquéllas. En tal sentido, corresponde a cada Entidad analizar en cada caso concreto si un acontecimiento particular compromete o no los fines buscados con la celebración de un contrato y si, por tal motivo, se justificaría la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras adicionales. (...) De otro lado, debe tenerse en cuenta que la facultad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales se ejerce con independencia de la voluntad del contratista; es decir, exclusivamente por razones que la Entidad considera necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. No obstante, tal facultad también puede ejercerse a raíz de una situación advertida y comunicada por el contratista, en cuyo caso corresponderá a la Entidad evaluar dicha situación y decidir si procede o no la ejecución de prestaciones adicionales, sin encontrarse vinculada a la solicitud del contratista, debido a que éste último, en principio, se encuentra obligado a ejecutar su prestación en los términos definidos en las Bases del proceso y en el contrato"*;

Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales prevista en los artículos 34° de la Ley y 175° del Reglamento, y a la opinión técnica contenida en el Informe N° 083-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-SUKC, autorizado por la Unidad de Ejecución de Obras mediante Informe N° 1845-2018-MINCETUR/COPESCO/UO, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 11, en uso de las prerrogativas especiales reconocidas en el artículo 34° de la Ley; máxime si mediante Memorándum N° 1878-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UPP, la Jefa de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Entidad aprobó la ampliación de la certificación de crédito presupuestario para atender la Prestación Adicional de Obra N° 11;

Que, respecto a la ampliación de plazo que se requeriría para la ejecución del Adicional de Obra N° 11, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 140° del Reglamento que señala: *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)."* Por tanto, con la notificación del acto administrativo que apruebe la prestación adicional, recién se generaría el presupuesto necesario para que el contratista solicite la ampliación de plazo correspondiente, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto en el mismo artículo, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, lo que será verificado, de ser el caso, por la Unidad de Ejecución de Obras;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...);

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF; el Decreto Supremo Nº 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 328-2016-MINCETUR, que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 11 al Contrato Nº 037-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, suscrito con el CONSORCIO RIO AMAZONAS (conformado por H&M INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. y BECERRA HNOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C) para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", por el monto de S/ 15,133.46 (Quince mil ciento treinta y tres con 46/100 soles), sin IGV.

Artículo 2°.- Precisar que la incidencia acumulada contractual es de 5.80% respecto al contrato original, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 083-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-SUKC y el Informe N° 1845-2018-MINCETUR/COPESCO/UO.

Artículo 3°.- Precisar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Reglamento, el contratista CONSORCIO RIO AMAZONAS está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral al CONSORCIO RIO AMAZONAS (Ejecutor), al CONSORCIO LAMAS (Supervisor), a las Unidades de Ejecución de Obras, de Estudios Proyectos y Supervisión, de Administración y de Planificación y Presupuesto, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR